



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

27 DE ABRIL DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11434

NOTARIO
TABASCO

"PUBLICACION NOTARIAL"

(SEGUNDO AVISO)

ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, titular de la notaría 10 de Villahermosa Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del Código de Procedimientos Civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura **14.726 CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS**, volumen **177 CIENTO SETENTA Y SIETE**, de fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, ante Mí, se realizaron los siguientes actos: I.- La aceptación de legado que otorga el señor **ANTONIO EZQUIVEL PÉREZ** y II.- Aceptación de herencia y cargo de Albacea que otorga el señor **MIGUEL ANGEL PÉREZ METELIN**, en la sucesión testamentaria del señor **SANTIAGO ESQUIVEL ARIAS**, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

LIC ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA



EAOT/APL



No.- 11456

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **504/2021**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Juan Carlos Vidal Suarez**, como acreditado y garante hipotecario, y como llamado a juicio el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda (FOVISSTE)**, con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a que ha fenecido el término que le fuera concedido al demandado **Juan Carlos Vidal Suárez**, y al tercero llamado a juicio **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda (FOVISSTE)**, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por conforme con el exhibido por su contraria.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada y tercero llamado a juicio, no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Segundo. Ahora, como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Juan Carlos Vidal Suárez**, que a continuación se describe:

Casa habitación construida en el predio urbano localizado en el clúster 6, manzana 1, lote 3, macrolote 34, ubicado en la calle Circuito Valle 6, del fraccionamiento Altozano el Nuevo Tabasco, de la ranchería Coronel Traconis, tercera sección del municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de lineamientos y asignación de número oficial de fecha seis de marzo de dos mil quince, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Municipal de Centro, ubicado en la manzana 1, lote 3, ubicado en Circuito Valle 6, número 376, del fraccionamiento Altozano el Nuevo Tabasco, ranchería Coronel Traconis, tercera sección del municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 119.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Noreste: 07.00 metros con Jardín Valle 6, avenida 26; Noroeste: en 17.00 metros, con lote 02; Sureste: en 17.00 metros, con lote 04; y Suroeste: en 07.00 metros, con calle circuito Valle 6.

Dicho bien se encuentra en escritura 19,780, volumen 620, contrato de crédito, partida 5127119, con folio real 285923.

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$2'196,000.00 (dos millones ciento noventa y seis mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal el que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del dos de mayo del dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el computo de los siete días ulteriores a la primera publicación, debe tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos solo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Por lo que, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que dichas publicaciones se realicen en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el siguiente rubro: **Registro digital: 181734. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335. Tipo: Jurisprudencia. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

Quinto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación de **dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial**, así como en un diario de circulación que se editen de esta ciudad, se expide el presente edicto a los **dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 11457

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **601/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **BERSAIN RICARDES GAMAS**, CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE:

"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **BERSAIN RICARDES GAMAS**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) contrato de compraventa de cesión de derechos en original, (01) impresión del certificado de persona alguna con sello original, (01) oficio número DF/SC/81/2021 de fecha 11 de mayo del 2021, en original, (01) impresión de un plano con firma original, y (09) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rustico ubicado en la *Ranchería Caobanal Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 16-02-22.28 HAS, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con 209.25 metros, 1.73 metros, 170.06 metros, 1.92 metros, 12.00 metros, con el ciudadano RAMÓN PABLO LEÓN LANDERO, 294.17 metros, CON DARVIN ALBERTO CRUZ RAMOS al SUR: con 660.77 metros con EJIDO SÁNCHEZ MAGALLANES; al ESTE; con 219.84 metros con EJIDO SÁNCHEZ MAGALLANES y al OESTE; con 208.12 metros con EJIDO LA ESPERANZA.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijsen los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

DARVIN ALBERTO CRUZ RAMOS, con domicilio ampliamente conocido en la **Ranchería Caobanal Segunda Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (atrás de la Escuela Iliaria Gamas de Cano).**

RAMÓN PABLO LEÓN LANDERO, con domicilio ampliamente conocido en la **Ranchería Caobanal Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (pegado a la carretera Principal, aproximadamente a 500 metros de la vía).**

EJIDO PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES DE ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; a través de:

ROSARIO CRUZ SÁNCHEZ (PRESIDENTE), quien tiene su domicilio ubicado en la **Ranchería Caobanal Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (pasando el Rancho la Aurora).**

ALMA ROSA GERÓNIMO HERNÁNDEZ (SECRETARIO), quien tiene su domicilio ubicado en la **Ranchería Caobanal Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (frente al tanque de leche).**

ISABEL CRUZ GUTIÉRREZ (TESORERO), quien tiene su domicilio ubicado en **Carretera principal de la Ranchería Caobanal Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (a 300 metros pasando la Iglesia Católica).**

EJIDO LA ESPERANZA, HUIMANGUILLO, TABASCO; a través de:

FRANCISCO MAGAÑA GONZÁLEZ (PRESIDENTE), persona quien tiene su domicilio ubicado en la **calle Lázaro Cárdenas sin número, de la Colonia Pueblo Nuevo de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

GLADIS RAMOS HERRERA, quien tiene su domicilio ubicado en **Prolongación 12 de octubre, Colonia Convivencia de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (frente a la Conasupo).**

ADILENE HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN (TESORERO), quien tiene su domicilio ubicado en **Ostitán Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (frente a la Conasupo);** haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requíraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domicilios en la **circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE GIRA EXHORTO PARA EMPLAZAR

Quinto. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de surta efectos su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requírasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**; para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el **predio rustico ubicado en la Ranchería Caobanal Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 16-02-22.28 HAS, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: con 209.25 metros, 1.73 metros, 170.06 metros, 1.92 metros, 12.00 metros, con el ciudadano RAMÓN PABLO LEÓN LANDERO, 294.17 metros, CON DARVIN ALBERTO CRUZ RAMOS al SUR: con 660.77 metros con EJIDO SÁNCHEZ MAGALLANES; al**

ESTE; con 219.84 metros con **EJIDO SÁNCHEZ MAGALLANES** y **al OESTE**; con 208.12 metros con **EJIDO LA ESPERANZA**; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; **advertidos** que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **89.62 x 20 = \$1,792.40**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a **cargo** de la parte promovente el **trámite** de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **URBANO ROMERO SÁNCHEZ, ROBINSON ROMERO SÁNCHEZ y GERARDO LÓPEZ ALTUNAR**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial, se **reservan** su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE RESERVAN PRUEBAS

Octavo. Las pruebas ofrecidas por el promovente **BERSAIN RICARDES GAMAS**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Noveno. Se tiene al promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **calle José María Morelos y Pavón, número 53, de la Colonia Pueblo Nuevo de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; **autorizando** para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de manera conjunta o separada que se glosen del expediente, indistintamente a los licenciados en derecho **DELFINO LÓPEZ GUZMÁN, GLADIS CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, JAIME DAVID HERNÁNDEZ, ELISEO GUILLERMO CHAN CONCEPCIÓN, JUAN ENRIQUE CONCEPCIÓN GONZÁLEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

ABOGADO PATRONO

Décimo. La parte promovente **nombra** como sus ABOGADOS PATRONOS a los licenciados **DELFINO LÓPEZ GUZMÁN, GLADIS CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, JAIME DAVID HERNÁNDEZ, ELISEO GUILLERMO CHAN CONCEPCIÓN, JUAN ENRIQUE CONCEPCIÓN GONZÁLEZ**, reconociéndole la personalidad a la segunda y tercero de los mencionados por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, mas no se le reconoce la personalidad al primero, cuarto y quinto de los mencionados en razón de que no tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

En cuanto al REPRESENTANTE COMÚN que nombra en su escrito inicial de demanda la parte promovente del presente Juicio, es de decirle que no se acuerda favorable, en virtud a lo antes expuesto en el párrafo que antecede.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo cuarto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.
- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia, **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente a esta autoridad judicial**.

indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria judicial Licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 11458

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00606/2021**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por YOLANDA ALEJANDRO PIMIENTA, con fecha diecinueve de octubre del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. YOLANDA ALEJANDRO PIMIENTA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) certificación original, (1) oficio original, (1) plano copia, (5) traslados copias, (1) credencial de elector copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería los Naranjos Tercera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **11 - 726.27 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 63.50 metros, (setenta y tres metros, cincuenta centímetros), con CONSTANCIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, 85.50 Mts en línea quebrada con CONSTANCIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ; **al SUR:** 88.20 Mts, (ochenta y ocho metros, veinte centímetros), con LUCIA PIMIENTA LÓPEZ, 67.50 Mts CON CAMINO DE ACCESO; **al ESTE** en 62.00 Mts, (sesenta y dos metros) con CONSTANCIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ; y **al OESTE:** en 158.00 ciento cincuenta y ocho metros) con ANTONIO ISIDRO PIMIENTA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del

Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**

consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes: 1.- CONSTANCIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería los Naranjos Tercera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia (cerca de un depósito de cerveza corona) 2.- ANTONIO ISIDRO PIMIENTA, LUCIA PIMIENTA LÓPEZ y MARÍA GUADALUPE ISIDRO ALEJANDRO, (delegada municipal), estos tres últimos con domicilios ubicados en la Ranchería los Naranjos Tercera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, (sobre la carretera principal); haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos DOMINGO ALEJANDRO ALEJANDRO, FERMÍN CÓRDOVA LÓPEZ y DAVID CRUZ JIMÉNEZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADOS PATRONOS a los licenciados *DELFINO LÓPEZ GUZMÁN*, *GLADIS CONCEPCIÓN GONZÁLEZ*, *JAIME DAVID HERNÁNDEZ*, *ELISEO GUILLERMO CHAN CONCEPCIÓN* Y *JUAN CONCEPCIÓN GONZÁLEZ*; reconociéndose su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, a los tres primeros mencionados; y en cuanto hace al cuarto y quinto de los citados, dígaseles que no ha lugar acordar favorable su pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, los citados profesionistas no cuentan con su cédula inscrita.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la calle José María Morelos y Pavón número 53, de la Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados ya citados en el punto que antecede, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DECIMO. De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:**

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.**

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes

que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

DECIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO SEGUNDO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; ***previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.***

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DECIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la

práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (25) VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTI UN (2021).** - CONSTE.

 EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

Oiga.



No.- 11459

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Para emplazar

Demandado: **Armando González Flores.**

Domicilio Ignorado.

En el expediente número **189/2023**, relativo al juicio Especial Hipotecaria, promovido por los licenciados **Patricia Madrigal Magaña** y **Samuel Villareal Álvarez**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank**, en contra de **Armando González Flores**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, con fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

**...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de marzo de dos mil veinticuatro.*

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Armando González Flores**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **Armando González Flores**, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintitrés** y del presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Por otro lado, **requiérasele** a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, **hágasele saber** que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos al demandado Armando González Flores, por lista a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firmó la Jefeza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien igualmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes los licenciados Patricia Madrigal Magaña y Samuel Villarcal Álvarez, quienes se ostentan en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, personalidad que acreditan y se les reconoce, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colln, Notario número 83 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2859 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colln, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cédula profesional número 2343089, expedida por la Secretaría de Educación Pública y un Título Profesional a nombre de María Inés Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Novena y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; originales de: Escritura número 28,141 (veintiocho mil ciento cuarenta y uno), de fecha diez de junio del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Novocola Alcocer, Notario Público adscrita actuando en protocolo de la Notaría pública número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha tres de abril de dos mil veintitrés; copias simples de: Cédula de Identificación Fiscal y un traslado, con los que promueven el juicio en la Vía Especial Hipotecaria, en contra de Armando González Flores, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano y construcción ubicado en la calle Manuel Doblado, colonia Tumulté de esta ciudad, actualmente de acuerdo con la constancia de alineamiento y número oficial se ubica en la calle Manuel Doblado número 113 (ciento trece), colonia Tumulté de las Barrancas de esta ciudad del municipio del Centro, Tabasco, y/o calle Manuel Doblado 117 colonia Tumulté Centro, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 26 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmase el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente otorgadas y selladas, notifíquese, consézcase traslado y emplécese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este provido, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se lo declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después; a menos de que tuvieran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para ser notificado y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que, en caso contrario, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérasele a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptación, hágasale saber que contra la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todas las

en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Sesión: Registro: 169844, Inicial: Primera Sala Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a.J. 19/2008 14 pto.: 120.

objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizadas y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérase para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante el cual se remitan copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la Dirección General del Registro Público de la Proximidad y del Comercio, para su debido inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de admitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil diecisiete) de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cedula profesional número 2343099, expedida por la Secretaría de Educación Pública y un Título Profesional a nombre de Marie Teresa Ramirez Martinez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la Ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; originales de: Escritura número 28,141 (veintiocho mil ciento cuarenta y uno), de fecha diez de junio del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Aguacero, Notario Público adscrita actuando en protocolo de la Notaría pública número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual es titular el licenciado Guillermo Naváez Osuna, con adscripción en el Municipio de Centla, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha tres de abril de dos mil veintidós; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme para que obren como en derecho correspondiente.

Octavo. Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita con la secretaría, con identificación oficial vigente y firma que por su recibo otorgue.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho ubicado en calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Aviadora, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y tomar apuntes, a los licenciados Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, César Andrés Hernández León, Diana Jazmin García Serrano, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Giannini Arana García, Belinda Elizabell Sánchez Gutiérrez, Rubén Chávez Beltrán, Alejandra de la Cruz Pérez, Gabriela Díaz Moscoso y Gabriela Juárez López, a las notificaciones que se les tiene por hecha para los efectos correspondientes, en términos de los diversos artículos 38 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Téngase a la parte promovente, designando como representante común de entre sus apoderados generales, a la licenciada Patricia Madrigal Magaña, designación que se tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que promueve la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyen el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil dieciséis, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 05/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la



Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y, con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus representantes que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autoriza que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicita, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuante judicial, por medio del cual se practicarán las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/dcs/8240/nitificacion-general-1170.pdf>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/dcs/corgo/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y en su caso:

Así lo proveyó, mandó y firmó la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaría Judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de las de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial.

Licenciada Abraham Mondragón Jiménez

btd



No.- 11460

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

OSCAR DE LOS RIOS AGUILAR

En el expediente número 464/2021, relativo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de OSCAR DE LOS RÍOS AGUILAR, en cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en autos del expediente principal, por auto de esta misma fecha, se tiene a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada general de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramitese por cuerda separada unido al principal y fórmese el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. Debiéndose correr traslado a OSCAR DE LOS RIOS AGUILAR; empero como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en el expediente principal y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte incidentada-demandada OSCAR DE LOS RIOS AGUILAR, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

TERCERO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a OSCAR DE LOS RIOS AGUILAR, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

CUARTO. Asimismo, se le hace saber al ciudadano OSCAR DE LOS RIOS AGUILAR, que cuentan con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada general de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió incidente de Liquidación de Sentencia incidental.

Se le hace saber al demandado que tiene un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que, de contestación a la demanda incidental, y manifieste lo que a sus derechos convenga, y en su caso ofrezca las pruebas correspondientes, con fundamento en los artículos 374 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código en cita.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

QUINTO. El incidentista, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el Despacho ubicado en la Calle Aquiles Serdán número 605-B de la colonia Roviroza de esta ciudad, autorizando a los licenciados SAMUEL VILLARREAL ALVAREZ, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, GABRIELA DÍAZ MOSCOSO, GABRIELA JUÁREZ LÓPEZ, autorización que se les tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHÉRMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Aie/ely



No.- 11461

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **133/2021**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, en sus carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Diana Laura Valencia Torres**; con fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que el nombre correcto de la demandada es Diana Laura Valencia Torres y no como involuntariamente se asentó en el punto segundo del auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, aclaración que se le tiene por realizada para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto cuarto del auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro; debiendo transcribirse a los referidos edictos y avisos el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Abraham Mondragón Jiménez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"inserción del auto de fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, como los solicita y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Como los solicita el apoderado legal de la parte actora licenciado HECTOR TORRES FUENTES y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada LAURA VALENCIA TORRES, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 16,753.

Departamento marcado con el número 1 (uno), planta baja, del edificio 11 (once), ubicado en la Calle Dos de la manzana 3 (tres) supermanzana uno, del Condominio Pico de Orizaba, del Fraccionamiento denominado Colinas de Santo Domingo, ubicado en el Kilómetro

16+000 (dieciséis más cero, cero, cero) de la Carretera Villahermosa a Frontera, Ranchería Ocuilzapotlan de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 54.1316 mts² (cincuenta y cuatro punto mil trescientos dieciséis metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 7.00 mts, (siete metros) con el Edificio dos, departamento número dos; al Sur, en 7.00 mts (siete metros) con Calle Dos; Al Este, en 15.00 mts (quince metros) con el Edificio 11 (once), departamento dos; y al Oeste, en 15.00 mts (quince metros) con el Edificio doce, departamento número dos.

Dicho bien se encuentra en la escritura 16,753 volumen 138, P.A, compraventa, partida 5214417, con folio real 235194, contrato de crédito partida 5214418, folio real 235194.

Fijándose un valor comercial de **\$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$486,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 m.n.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciase la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los dos días del mes de abril del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial
Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.



Exp. 133/2021
bdd



No.- 11462

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **284/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Ana Madeleyne Pérez López, en su carácter de acreditada y/o parte garante hipotecaria, con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De los cómputos secretariales que anteceden, se observa que el término concedido a la parte demandada y al acreedor reembargante, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se les tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el E.V. Ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Segundo. Se tiene por presentado a la parte actora **Héctor Torres Fuentes**, con su escrito de cuenta, solicitando se saque a pública subasta en remate de segunda almoneda el inmueble hipotecado; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el E.V. Ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Ana Madeleyne Pérez López**, que a continuación se describe:

Departamento número 8 (ocho) del edificio "C" Tercer Nivel, Lote 4 (cuatro, Manzana 11 (once), ubicado en la calle Marte y Andador Luna Creciente Número 107, (ciento siete), del Fraccionamiento Villa el Cielo Primera Etapa, localizado en el kilómetro 22+500 de la carretera Villahermosa – Teapa, ranchería Tumbulushal, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie privativa de 74.1125 m2 (setenta y cuatro metros mil ciento veinticinco milímetros cuadrados) con un área construida de 62.1125 (sesenta y dos metros mil ciento veinticinco milímetros cuadrados).

Al cual se le fijó un valor comercial de \$578,000.00 (quinientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10%, nos da la cantidad de **\$520,200.00 (quinientos veinte mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que sirve de base para el remate.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad,

cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del trece de mayo del dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el computo de los siete días ulteriores a la primera publicación, debe tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos solo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Por lo que, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que dichas publicaciones se realicen en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el siguiente rubro:

Registro digital: 181734. **Instancia:** Primera Sala. **Novena Época.** **Materia(s):** Civil. **Tesis:** 1a./J. 17/2004. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335. **Tipo:** Jurisprudencia. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

Sexto. Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Séptimo. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DF. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles. armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la segunda al séptimo día, se expide el presente edicto el día **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 11477

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

EDICTO

C. ROSA ISELA SANTIAGO VELÁZQUEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 98/2020, RELATIVO AL JUICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER Y CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER DEL TORO ESCAMILLA Y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ, CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA EN SU PUNTO PRIMERO DICE:

“...PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada PAOLA CRYSTELL CRUZ RIVERA, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, a la ciudadana ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita...”.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada PAOLA CRYSTEL CRUZ RIVERA, abogada patrono de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto primero del auto de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, exhibiendo acta de nacimiento número 01756, misma que se agrega a los presentes autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentados a los ciudadanos JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER y CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio 00318, dos copias certificadas de actas de nacimiento 7714, 396, un original de acta circunstanciada, copias simples que acompañan, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD en contra de FRANCISCO JAVIER DEL TORO ESCAMILLA y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ, quienes pueden ser emplazados a juicio el primero de los mencionados en SM 233, Manzana 85, Lote 5, calle 91, zona urbana, Cancún, CP 77510 y la segunda en calle el Popiste, Manzana 2, Lote 9 B, planta baja, Fraccionamiento Pomoca de Nacajuca, Tabasco; de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366, 453, 418, 424, 430 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación de los menores, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional de la menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial del menor de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor J.J. de apellidos del T.S. (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado del menor J.J. de apellidos del T.S., se ordena realizar una **escucha de menor y junta especial de padres**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIÉ, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, debiendo presentar al menor antes mencionado, apercibidos que de no ser así, quién falte se le impondrá una multa de **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$84.49** (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, el cual hace un total de **\$ 4,224.50** (Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del código civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar al menor y así analizar las manifestaciones que realicen las citadas menores durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentren emplazados a juicio, se señalará fecha para el desahogo de dicha diligencia

b). **VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle J. N. Rovirosa sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a la contendiente de este juicio a los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIÉ, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, así como al menor J.J. de apellidos del T.S., sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia de los menores, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a las partes acudan ante la Psicóloga que designe el centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar al menor J.J. de apellidos del T.S., cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$84.49** (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, el cual hace un total de **\$4,224.50** (Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazado a juicio, se ordenara girar el oficio ordenado en este proveído.

c). **TRABAJO SOCIAL.** En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor J.J. de apellidos del T.S., así como cuales son las condiciones en las que la menor se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio; advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se le aplicará en su contra una de las medidas de apremio que establece la ley, sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, hasta en tanto las partes, señalen su domicilio particular, por lo que se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señalen su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedores a una multa consistente en **VEINTE DÍAS** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto en los numerales 129 fracción I, 242 fracción II y 489 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER y CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ**, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: 1.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DECIMO. En cuanto a la medida provisional que solicita la parte actora **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER y CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ**, de conformidad con la fracción III del artículo 280 del Código Civil, en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos

Civiles ambos vigentes en el Estado, se decreta provisionalmente y solo mientras dure el procedimiento la siguiente:

A). Se previene a los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO** y **ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, y no se causen perjuicios en sus bienes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se harán acreedores con una medida de apremio consistente en una multa de **cincuenta días** de salario mínimo vigente en la zona, lo anterior, conforme a lo establecido por los numerales 261 fracción II, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que este juzgador en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

UNDECIMO. Asimismo nombra como abogado patrono a la licenciada **PAOLA CRYSTEL CRUZ RIVERA**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

DUODECIMO. Observándose que la parte promovente, otorga **MANDATO JUDICIAL** en favor de la licenciada **PAOLA CRYSTAL CRUZ RIVERA**, con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en vigor en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales.

DECIMO TERCERO. Observándose que el domicilio en donde se debe de notificar y emplazar a la demandada **ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias y por los conductos debidos al Juez Civil de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, **corra traslado y emplace al demandado** en el domicilio señalado en el punto primero de los presentes autos; Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público. Acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio para emplazar al demandado **FRANCISCO JAVIER DEL TORO ESCAMILLA**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de Cancún, Quintana Roo, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, **corra traslado y emplace al demandado**; asimismo se le concede al demandado **CINCO DÍAS MÁS** para contestar la demanda por razón de la distancia, dispuesto por el artículo 119 de la ley adjetiva civil invocada. Se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO QUINTO. En cuanto a la pensión alimenticia que solicita, dígamele que deberá promover en la vía y forma correspondiente.

DECIMO SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle 5, número 205, Fraccionamiento Villa los Arcos de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos al ciudadano **ISAIAS FRANCO DE DIOS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial ciudadana licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.



No.- 11478

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**Demandado: persona moral denominada TUM
Servicios Logísticos S.A. de C.V.**
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **866/2019**, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por el licenciado **Héctor Rodríguez Jiménez**, en carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, en contra de persona moral **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, **Juan Chávez Martínez y Daniel Avalos Zamudio**; con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se auto que, copiado a la letra establece:

“...Auto de fecha 23/enero/2024...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta secretarial, suscrito por el licenciado Carlos Alberto Alcudia Gutiérrez, representante legal de la Junta Estatal de Caminos y anexo consistente en **copia simple** del nombramiento de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno; **copia certificada del memorándum** número JEC/DA/281/2023, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, expedida por la Directora de Administración de la Junta Estatal de Caminos, con el que da contestación a nuestro similar número 4995, el que se agrega a los presentes autos para que surta su efecto legales a que haya lugar, quedando a la vista de la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Segundo. Por presente el licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Comercial en Fletes México, S.A. de C.V., con el escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a la parte demandada persona moral denominada TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V., ni en el domicilio indicado por el actor ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de **edictos**.

Edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo los autos de fechas veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve y trece de febrero del dos mil veinte y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de quince días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que, dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de fecha 02/junio/2021...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de junio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se prevee:

Primero. En razón de las formalidades que dispone el Código de Comercio en vigor, para la práctica del emplazamiento, deben ser estricta y debidamente cumplidas, porque estas tienen como finalidad garantizar que la demandada tenga noticia cierta y plena del juicio entablado en su contra, así como de las consecuencias jurídicas, ya que sólo así tendrá realmente oportunidad de defenderse, en aras de hacer efectiva en su favor el cumplimiento de las garantías de debido proceso legal, audiencia y de defensa establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando con ello, que se le deje en estado de indefensión.

De ahí que, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia —emplazamiento—, debe ser considerada como una violación procesal que transgrede dichas garantías, puesto que imposibilita a la demandada para contestar oportunamente la demanda, oponer las excepciones y defensas a su alcance, privándola del derecho de presentar las pruebas que las acrediten y oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la contraria, y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte; en consecuencia, dicho acto procesal al ser de orden público resulta procedente su estudio de manera oficiosa.

Sirven de apoyo los criterios jurisprudenciales siguientes:

“EMPLAZAMIENTO, NO SE CONVALIDA TÁCITAMENTE EL”¹

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”.²

“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO”³

En el caso particular, del minucioso estudio a la diligencia de emplazamiento realizada específicamente a la persona moral Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V., a través de quien legalmente lo represente, del veintitrés de septiembre de dos mil veinte,⁴ practicada por la fedataria judicial adscrita a este Juzgado, se advierte que no se cumplieron con las formalidades establecidas en los artículos 309, 310 y 311 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio, porque de la interpretación a los preceptos legales señalados, el emplazamiento debe revestir de las formalidades esenciales del procedimiento por tratarse de un acto personalísimo que debe llevarse a cabo con estricto apego a la norma, lo que en la causa no fue cumplido.

Lo anterior se afirma, porque de la interpretación a los preceptos legales apuntados, el emplazamiento debe revestir de las formalidades esenciales del procedimiento por tratarse de un acto personalísimo que debe llevarse a cabo con estricto apego a la norma, lo que en la causa no se cumplió, porque del acta que se analiza se advierte que la fedataria judicial, no obstante, de que manifiesta ser constituyente en el domicilio señalado en autos, ubicado en la carretera Villahermosa-Ixtacomitán, Kilómetro 4+200, Ranchería Ixtacomitán segunda sección, Villahermosa, Tabasco, en busca de la persona moral Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V., a través de quien legalmente lo represente, y al estar debidamente constituida en dicho domicilio, es atendida por una persona de sexo masculino, que se localiza en la caseta de vigilancia, quien le pregunta si en el lugar en que se encuentra es el correcto, y le menciona el nombre de la empresa Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V., a través de quien legalmente lo represente, manifestándole que es el domicilio correcto y que ahí se encuentra establecida la persona moral que busca y que la atenderá una persona de la oficina, que después de varios minutos se presenta ante ella una persona de sexo masculino, y quien dice responder al nombre de Daniel Avalos Zamudio, y que él puede atenderla y recibir los documentos, porque resulta ser el contador de la empresa.

Cabe precisar que la actuaría omitió requerir de manera categórica la presencia del representante legal, mandatario o procurador de la demandada ente jurídico Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V., pues al ser ésta una persona moral, debió ser requerida primeramente por conducto de una persona física con representación necesaria para realizar por su conducto la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio, y de no encontrarse éste, proceder a practicar el emplazamiento con algún empleado de dicha empresa, ya que al ser una entidad jurídica se obliga y ejerce sus derechos a través de

¹ “EMPLAZAMIENTO, NO SE CONVALIDA TÁCITAMENTE EL. El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia. [J]; 7a. Época; 4a. Sala; S.J.F.; Volumen 151-156, Quinta Parte; Pág. 124. Registro: 242980.”

² “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Tesis: P.JJ. 47/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Época: Novena Época; Tomo II, Diciembre de 1995; Página: 133; Registro de IUS: 200234.”

³ “EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Tesis: Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Época: Séptima Época; Volumen 163-168, Cuarta Parte; Registro: 240531.

⁴ Visible a fojas 1115 y 1116 de autos.

sus legítimos representantes o apoderados legales; en términos de lo dispuesto en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sumado a lo anterior, la actuario judicial no indicó las circunstancias objetivas por las que se haya cerciorado que se ubicó en el domicilio señalado para la práctica del emplazamiento y que ahí se encontraba constituida la residencia de la co-demandada o que podía localizarse en dicho domicilio; así como tampoco señaló las circunstancias subjetivas que la llevaron a determinar tal cuestión, esto es las indicaciones que en tal sentido le proporcionaron las personas residentes en las cercanías del domicilio de la demandada, para tener la certeza de que en ese lugar tiene su domicilio la persona moral a quien se busca, pues al carecer de tales datos la diligencia de emplazamiento, no puede sostenerse jurídicamente la legalidad del emplazamiento, no obstante la fe pública de la funcionaria judicial.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio bajo el rubro:

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE PERSONAS MORALES. FORMALIDADES PARA SU REALIZACIÓN. El emplazamiento a juicio es el acto procesal de mayor importancia porque a través de éste se hace del conocimiento del demandado la instauración de un juicio seguido en su contra y le permite ser oído y contradecir la pretensión del actor, por ello se reviste de las mayores formalidades con la finalidad de no dejarle sin defensa, así cuando a quien debe emplazarse es una persona moral que es una entidad jurídica que se obliga y ejerce sus derechos por conducto de sus representantes, debe buscar a quien la represente y seguirse las demás formalidades que al efecto establece la ley procesal. De otra manera no es suficiente que el actuario se constituya en el lugar señalado para practicar el emplazamiento; que se cerciore de ello y que cumpla con los demás requisitos de ley, si no busca al representante legal de la persona moral y sólo entiende la diligencia con quien se encuentra en el domicilio para ese efecto señalado, debiendo agregarse que no es requisito de forma el cerciorarse de la representatividad de la persona física con quien se entienda la diligencia, ya que ello no se contempla en la ley. Tesis: 1.7o.C.39 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2182, Registro 174471.

En ese contexto, se tiene que la fedataria pública no satisfizo las exigencias apuntadas, pues únicamente asentó en el acta referida, que se cercioró de que el domicilio donde se constituyó era el correcto por comprobarlo a través de la placa metálica de tipo oficial que se encuentra en la entrada de la calle, la que contiene el nombre correcto de la misma y de la colonia, así como la nomenclatura, que le indicaron que se encontraba en la dirección correcta, además porque así se lo indicó una pared pintada en la que se encuentra el nombre de la empresa en dicho inmueble; y en ese citado domicilio emplazó a la empresa denominada Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V., por conducto de Daniel Avalos Zamudio, sin requerir primeramente la presencia del representante legal, mandatario o procurador de la citada demandada.

Luego, esa imprecisión y omisión apuntada, no pueden salvarse por el hecho de que la persona con quien entendió la diligencia de emplazamiento haya manifestado que ese era el domicilio correcto y que resulta ser el contador de dicha empresa.

De lo que se colige que en el caso sujeto a estudio, se estima que existe violación al derecho de audiencia, legalidad y del debido proceso en cuanto a la co-demandada persona moral Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V., consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, al encontrarse imposibilitados para conocer del juicio Ordinario Mercantil, instaurado en su contra, y en su caso, en uso de sus derechos de defensa, realicen las manifestaciones que estimaran pertinentes.

Por tanto, acorde a las consideraciones con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se **declara nula** la diligencia de emplazamiento de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en lo concerniente a la co-demandada ente jurídico denominado Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V., y por consiguiente, se ordena la reposición de la diligencia de notificación y emplazamiento, en términos del auto de inicio de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y acuerdo del trece de febrero de dos mil veinte, la cual debe cumplir con las formalidades exigidas en la ley a efecto que la demandada sea oída y vencida en juicio de manera oportuna.

Quedando firme la notificación y emplazamiento en lo que hace a los co-demandados Juan Chavez Martinez y Daniel Avalos Zamudio.

Segundo. Se requiere a la parte actora para que exhiba el traslado correspondiente para estar en condiciones de realizar la diligencia de notificación y emplazamiento de la persona moral denominada Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V., a través de su legítimo representante.

Tercero. Por otra parte, advirtiéndose de la revisión minuciosa efectuada al escrito inicial de demanda de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, precisamente a hoja ochenta y seis, se advierte que el representante legal la parte actora solicitó se llamará como terceros a juicio a la persona moral denominada Nestlé S.A. de C.V., Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., y Corporación Sánchez, S.A., de C.V., a través de sus legítimos representantes, sin que se proveyera al respecto, lo que vulnera a las partes, el derecho de audiencia y debido proceso, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto de conformidad en lo dispuesto en el artículo 1055 fracción VIII del código de comercio se provee lo siguiente:

Como lo solicita la parte actora en su escrito inicial de demanda y por las razones que vierte, es procedente llamar como terceros a juicio a:

Nestlé S.A. de C.V., con domicilio ubicado en la carretera Villahermosa- Ixacomitán, Kilómetro 4+200, Ranchería Ixtacomitán 2da sección, Villahermosa, Tabasco.

Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa-Macuspana Km. 12.5 Delegación Centro, CP. 8628, Villahermosa, Tabasco, aun costado del Aeropuerto.

Corporación Sánchez, S.A., de C.V., con domicilio ubicado en la Avenida Aluminio número 207, colonia Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco, RFC CSA110614QG1.

Debiéndosele correr traslado con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, debidamente sellados, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, produzcan sus respectivas contestaciones, **refiriéndose únicamente al**

apartado de terceros llamados a juicio, debiendo acompañar los documentos que acrediten su calidad, así como para que realicen sus propias manifestaciones, respecto del hecho imputado, apercibidos que en caso de negativa, se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos, de conformidad con el numeral 1078 del Código Mercantil en vigor a la presentación de la demanda.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requiérase** para que señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, **requiéraseles** para que dentro del término antes referido, proporcionen su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuentan con ninguno de los dos, porque no está obligado a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberán exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio reformado, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento al llamamiento de los terceros llamados a juicio, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, proporcione a este juzgado los tres tantos del escrito inicial de demanda y documentos anexos, de para estar en condiciones de correrle traslado al tercero llamado a juicio.

Quinto. Se tiene por presente al licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada Comercial en Fletes México, S.A. de C.V., con su escrito de cuenta, solicitando se apertura la siguiente secuela procesal, al efecto dígase que se esté a los puntos que anteceden.

Notifíquese **personalmente al actor** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"...Auto de fecha 13/febrero/2020..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de febrero del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose de la revisión minuciosa realizadas al auto de inicio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se advierte que en su punto tercero, punto cuarto primer párrafo, se admitió a trámite el presente procedimiento ordinario mercantil, como un ejecutivo mercantil, lo que se traduce a que no se encuentre salvaguardado la garantía de legalidad y debido proceso en la presente causa,

Y en razón que la suscrita juzgadora podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII, del Código de Comercio, literalmente establece: "...Los juicios mercantiles, son ordinarios, orales, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial. Todos los juicios mercantiles con excepción de los orales que tienen señaladas reglas especiales, se sujetarán a lo siguiente: [...] **VIII.** Los tribunales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente..."

Disposición legal que permite a esta Juzgadora subsanar en el caso, un yerro en el auto de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos de regularizar el procedimiento y evitar violaciones al debido proceso.

En consecuencia, se **deja sin efecto el punto tercero y cuarto primer párrafo del auto de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, y por ende la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento efectuado el nueve de enero del dos mil veinte con el respectivo embargo de la cuenta bancaria en ella referida; quedando el punto tercero y cuarto primer párrafo del auto de inicio para quedar de la siguiente manera:**

"...**Tercero.** Con fundamento en los artículos 33, 75, 83, 85, 576, 589, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1383, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable, y seis, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1378 del Código de Comercio, reformado, con la copia de la demanda y documentos anexos, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, produzca su contestación ante este juzgado, refiriéndose a cada uno de los hechos, debiendo acompañar los documentos que exige la ley para las excepciones, apercibida que en caso de negativa, se le declarará la correspondiente rebeldía.

Segundo. Requiérase a la parte actora el traslado de la demanda inicial y documentos anexos, para estar en condiciones de llevar a efecto la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento ordenado en el auto de inicio, en los términos regularizados en el punto que antecede.

Tercero. Se tiene por presentado a **licenciado Héctor Rodríguez Jiménez**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se haga la certificación del plazo otorgado a los demandados solicitando la apertura de la fase de pruebas y al respecto es de indicarle que resulta improcedente su petición, debiendo estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de inicio de fecha 25/noviembre/2019...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Héctor Rodríguez Jiménez**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **copias certificadas**: del expediente 243/2018, constantes de doscientos treinta y cinco fojas útiles, relativo de medios preparatorios a juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, en carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, en contra de sociedad mercantil denominada **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, por medio de quien legalmente lo represente; con la que desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, según se observa del cómputo secretarial que antecede.

Segundo. En atención a lo anterior, se tiene por presente al licenciado **Héctor Rodríguez Jiménez**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: Escritura pública número tres mil quinientos cincuenta y siete (3,557), Testimonio de la escritura de contrato de Sociedad Mercantil de Comercial de Fletes México S.A., número treinta y dos mil quinientos sesenta y siete (32,567) y diez relaciones de facturas del año dos mil dieciséis, copias simples: cedula profesional número 6028698, Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) CFM721016HNA, **un traslado**); promoviendo con el carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, personalidad que acreditamos en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura número **3,557 (tres mil quinientos cincuenta y siete)** de fecha **catorce de octubre de dos mil dieciséis**, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número cuatro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el que promueve a juicio **Ordinario Mercantil**, en contra de persona moral **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, **Juan Chávez Martínez y Daniel Avalos Zamudio**, todos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio, ubicado en el domicilio ampliamente conocido en las instalaciones que se encuentran sobre la **carretera Villahermosa-Ixtacomitán, kilómetro 4+200, ranchería Ixtacomitán segunda sección, Villahermosa, Tabasco.**

De quien reclama el pago de la cantidad de \$1,073,926.88 (un millón setenta y tres mil novecientos veintiséis pesos 88/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

Por otra parte, se tiene al promovente señalando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su representado **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, siendo el siguiente: **CMF721016HNA**, en términos del artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio en vigor.

Tercero. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor; 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguese bienes de su propiedad suficientes para cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe; hecho lo anterior, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago u a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1396 y 1401 del Código de Comercio, reformado el primero según publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de abril del dos mil ocho.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requírasele** para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, les surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, **requírasele** para que dentro del término antes referido, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguno de los dos, porque no están obligada a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberán exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio en vigor, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la Dirección General del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio, reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho ubicado en **kilómetro 8 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, ranchería Anacleto Canabal, cuarta sección, municipio del Centro, Estado de Tabasco, código postal 86280;** y autoriza para tales efectos a la licenciada **Erika del Carmen Almeida Ortiz**, autorización que se le tiene por hecha en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio en vigor.

Noveno. Ahora bien de las revisión de las copias certificadas del expediente 243/2018, relativo de medios preparatorios a juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, en carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, en contra de sociedad mercantil denominada **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, por medio de quien legalmente lo represente; que proporciona el promoviente, se advierte que únicamente presenta un juego de copia simple, por lo que se requiere que exhiba tres juegos para complementar los traslados correspondientes.

Se reserva de notificar y emplazar a los demandados hasta en tanto dé cumplimiento al punto que antecede.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces consecutivas** en el periódico oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada **Marbella Solórzano de Dios**



No.- 11479

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para emplazar

Demandado: persona moral **Tejeda y Bravo, S.A.**, y a **Salvador Bravo Díaz**.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **249/2023**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Silvia Isabel Chuc Duran**, por su propio derecho, en contra **Salvador Bravo Díaz**, persona moral **TEJEDA Y BRAVO S.A.**, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Sub Dirección de la Catastro del municipio del Centro, Tabasco; con fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de marzo del dos mil veinticuatro

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Juan Carlos Silva Castillo**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y por las manifestaciones que realiza, no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados persona moral **Tejeda y Bravo, S.A.**, y a **Salvador Bravo Díaz**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio a los demandados persona moral **Tejeda y Bravo, S.A.**, y a **Salvador Bravo Díaz**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **cinco de junio del dos mil veintitrés** y del presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para



que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos a la parte demandada persona moral Tejada y Bravo, S.A., y a Salvador Bravo Díaz, por lista a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de junio del dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de junio del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a la actora **Silvia Isabel Chuc Duran**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia fotostática simple de: una cedula profesional número 3161374 expedida por la Secretaria de Educación a favor de Juan Carlos Silva Castillo, y dos traslados del escrito inicial de demanda y documentos anexos; mediante el cual desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, dentro del término concedido para ello, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede al presente proveído, a través del cual solicita llamar a juicio a **Salvador Bravo Díaz**, como parte demandada en el presente juicio, y refiere bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio donde habita y/o donde pueda ser notificado y emplazado, asimismo ratifica el nombramiento de abogado patrono del profesionista que refiere en el ocurso de cuenta, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, en términos del escrito de cuenta, se le tiene por desahogada la prevención de la demanda, por lo que se procede a la radicación de la misma.

Segundo. En atención a lo anterior, se tiene por presente a **Silvia Isabel Chuc Duran**, por su propio derecho, con el escrito de inicial de demanda de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintitrés y anexos consistentes en: copia certificada de: una escritura pública número 3,515 de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Páyame López Falconi, notario público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de nueve fojas útiles; original de: un estado de cuenta con fecha de expedición seis de agosto del dos mil diez, expedido por AXTEL constante de tres fojas útiles; un convenio No. Previo de fecha tres de junio del dos mil once constante de tres fojas con una firma legible; un convenio número 4G242 de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce constante de dos fojas, sin firmas; un oficio número ACA-320/2015 de fecha veintitrés de julio de dos mil quince; un oficio número ODADK17P-0308/2011 de fecha uno de mayo de dos mil once; una hoja que contiene un ticket de cobro de impuesto de predial de fecha 27/07/2022 expedido por el H. Ayuntamiento de Centro y un baucher expedido por BBVA predial de fecha 27/JUL/22; seis avisos de recibo expedido por Sistema de Agua y Saneamiento SAS de fechas de bistr facturados MAY-JUN/2019, SEP-OCT/2019, ENE-FEB/2020, MAY-JUN/2020, JUL-AGO/2020, JUL-AGO/2019; diez hojas que contienen veinte avisos de recibo expedidos por la CFE de fechas 13/JUN/12, 01/DIC/11, 22/JUL/14, 22/NOV/2013, 22/MAY/14, 22/ENE/14, 24/JUL/15, 21/NOV/14, 20/ENE/15, 24/SEP/15, 05/AGI/19, 05/FEB/18, 02/ABR/20, 01/OCT/19, 28/MAY/21, 29/SEP/20, 29/ENE/21, 28/JUL/21, 10/NOV/22 y 31/MAR/21, copia al carbón de: un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por Comisión Federal de Electricidad; una hoja de verificación, prueba y modificación a equipos de medición con número 4201 de fecha 08/marzo/2010, copias fotostáticas simples de: un recibo de pago con sello original de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, un convenio No. 201517P7193602 de fecha diecisiete de

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

julio del dos mil quince; un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por la Comisión Federal de Electricidad División Sureste; un escrito de fecha veinte de mayo del dos mil once suscrito por Silvia Isabel Chuc Duran, Gerente Administrativo; dos escritos de fechas veintiuno de noviembre del dos mil catorce y doce de enero del dos mil quince, suscritos por Neftalí Arias Morales, Agente Comercial de CFE; y del escrito de desahogo de prevención con anexos consistentes en copia fotostática simple de; una cedula profesional número 3161374 expedida por la Secretaría de Educación a favor de Juan Carlos Silva Castillo, y seis traslados; con los que promueve **Juicio Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de:

- Persona moral **TEJEDA Y BRAVO S.A.**, manifiesta la actora que ignora el domicilio y que se notificado por edictos, y;
- **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**; con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruíz Cortínez, sin número de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Sub-Dirección de Catastro del Municipio del Centro, Tabasco**, con domicilio en el edificio del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- **Salvador Bravo Díaz**; manifestando la actora que desconoce el domicilio donde habita y donde pueda ser emplazado, solicitando se emplace por edictos.

De quienes reclama la usucapión (prescripción) del predio urbano ubicado en la calle Anacleto Canabal número 230 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad, (Centro, Tabasco), con una superficie de 900 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **al NORTE**: en 75 metros (setenta y cinco metros) con propiedad de Isabel Carrera; **al SUR**: 75 metros (setenta y cinco metros), con propiedad de Lucía Miranda de Tello, **al ESTE**: en 12 metros (doce metros), con propiedad de Antonio Rodríguez; y **al OESTE**: en 12 metros (doce metros), con la calle Anacleto Canabal; así como las demás prestaciones marcadas en los incisos B), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requíraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. No obstante, considerando que la parte actora refiere que los demandados Persona moral **TEJEDA Y BRAVO S.A.**, y **Salvador Bravo Díaz**, son de domicilio ignorado, y solicita se emplace a través de edictos, sin que se justifique ni aun indiciariamente tales manifestaciones, a efectos de garantizar debidamente las garantías de audiencia, debido proceso legal, seguridad jurídica y de defensa de los citados demandados, deberá la actora, proporcionar a la brevedad posible el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de **TEJEDA Y BRAVO S.A.**, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de **Salvador Bravo Díaz**, para indagar domicilio de la parte demandada y con la finalidad de evitar homónimos.

Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente, para efectos de que recabar informes para localizar el domicilio de los demandados referidos o en su caso declarar fundada y motivadamente que se trata de personas de domicilios ignorado.

Sexto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Venecia 212, Fraccionamiento la Gloria, Colonia Plutarco Elías Calles, de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Juan Carlos Silva Castillo, Ana Bertha Rivera Balcázar y Joel Esteban de la Cruz Arellano**, así como a la pasante en derecho **Silvia Jaqueline Rodríguez**



Jiménez, domicilio y autorización que se tiene por realizados en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Por otra parte, se tiene al promovente, ratificando el nombrando de abogado patrono designado a favor del licenciado **Juan Carlos Silva Castillo**, quien cuenta con cédula profesional número **3261374**; por lo que de la revisión minuciosa a los libros de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, se advierte que con fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, obra inscrita la cédula profesional del referido profesionista, por lo tanto, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida la calidad de abogado patrono designado por la parte actora.

Noveno. Se guarda en la caja de seguridad de este recinto judicial los anexos exhibidos adjuntos al escrito inicial de demanda consistentes en **copias fotostáticas simples de:** un recibo de pago con sello original de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, un convenio No. 201517P7193602 de fecha diecisiete de julio del dos mil quince; un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por la Comisión Federal de Electricidad División Sureste; un escrito de fecha veinte de mayo del dos mil once suscrito por Silvia Isabel Chuc Duran, Gerente Administrativo; dos escritos de fechas veintiuno de noviembre del dos mil catorce y doce de enero del dos mil quince, suscritos por Neftalí Arias Morales, Agente Comercial de CFE; **copia certificada de:** una escritura pública número 3,515 de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Páyame López Falconi, notario público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de nueve fojas útiles; **original de:** un estado de cuenta con fecha de expedición seis de agosto del dos mil diez, expedido por AXTEL constante de tres fojas útiles; un convenio No. Previo de fecha tres de junio del dos mil once constante de tres fojas con una firma legible; un convenio número 4G242 de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce constante de dos fojas, sin firmas; un oficio número ACA-320/2015 de fecha veintitrés de julio de dos mil quince; un oficio número ODADK17P-0308/2011 de fecha uno de mayo de dos mil once; una hoja que contiene un ticket de cobro de impuesto de predial de fecha 27/07/2022 expedido por el H. Ayuntamiento de Centro y un baucher expedido por BBVA predial de fecha 27/JUL/22; seis avisos de recibo expedido por Sistema de Agua y Saneamiento SAS de fechas de bistro facturado MAY-JUN/2019, SEP-OCT/2019, ENE-FEB/2020, MAY-JUN/2020, JUL-AGO/2020, JUL-AGO/2019; diez hojas que contienen veinte avisos de recibo expedidos por la CFE de fechas 13/JUN/12, 01/DIC/11, 22/JUL/14, 22/NOV/2013, 22/MAY/14, 22/ENE/14, 24/JUL/15, 21/NOV/14, 20/ENE/15, 24/SEP/15, 05/AGI/19, 05/FEB/18, 02/ABR/20, 01/OCT/19, 23/MAY/21, 29/SEP/20, 29/ENE/21, 28/JUL/21, 10/NOV/22 y 31/MAR/21, **copia al carbón de:** un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por Comisión Federal de Electricidad; una hoja de verificación, prueba y modificación a equipos de medición con número 4201 de fecha 08/marzo/2010, dejando copias debidamente cotejadas de los documentos exhibidos en copia certificada, originales y de las copias al carbón; así como copias simples de los documentos exhibidos en copias fotostáticas simples, para que obren como en derecho correspondan.

Décimo. Asimismo, como lo peticona la promovente con fundamento en el artículo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, **se decreta la medida de conservación de la anotación preventiva de la demanda,** en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio, predio urbano ubicado en la **calle Anacleto Canabal número 230 de la colonia Primer de Mayo de esta ciudad, (Centro, Tabasco),** con una superficie de 900 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **al NORTE:** en 75 metros (setenta y cinco metros) con propiedad de Isabel Carrera; **al SUR:** 75 metros (setenta y cinco metros), con propiedad de Lucía Miranda de Tello, **al ESTE:** en 12 metros (doce metros), con propiedad de Antonio Rodríguez; y **al OESTE:** en 12 metros (doce metros), con la calle Anacleto Canabal; con datos del predio inserto en el escrito inicial de demanda, se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia, para la inscripción preventiva correspondiente.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, dejando por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).



- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Con base en el acuerdo general conjunto número 05/2020 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los **dos** días del mes de abril del **dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial.

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez



No.- 11480

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: HUMBERTO SASTRE GUILLEN,
LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA Y FRANCISCO JAVIER
PADILLA HIGAREDA.

En el cuadernillo de INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, derivado del expediente número expediente 353/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, apoderado legal de la empresa denominada CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., en contra de HUMBERTO SASTRE GUILLÉN como deudor principal; LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGADERA como garantes hipotecarios y obligados solidarios; le hago de su conocimiento que con fechas doce de marzo de dos mil veinticuatro y treinta de enero de dos mil veintitrés; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de

Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los incidentados HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a los incidentados HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, apoderado legal de la empresa CERVEZAS CUAUTÉMOC MOCTEZUMA S.A DE C.V., con el escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, en contra de HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, quienes pueden ser notificado en su domicilio ubicado en Cerrada Veracruz número 21, Fraccionamiento 27 de Octubre o en calle Mariano Arista número 301-1, colonia Centro, ambos domicilios de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con dicho incidente al demandado incidentados, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Finalmente, toda vez que el incidentista, no señale domicilio para citar y notificaciones, por tal razón, se ordena su notificación por única ocasión en su domicilio procesal, señalado en la causa principal, por lo que deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por lista en los tableros de aviso del Juzgado, conforme a artículo 136 del Código antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIO JUDICIAL


LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 11481

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

C. FABIOLA FALCONI JIMENEZ.

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 825/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por ROCIO CUERVO LOPEZ, en contra de FABIOLA FALCONI JIMENEZ, con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

AUTO DE VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2024.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Aldo de la Cruz Luis**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta y tomando en consideración de los informes rendidos por las diversas instituciones oficiales, así como las constancias levantadas por la acturía judicial de adscripción en donde se advierte que ha sido imposible emplazar a **FABIOLA FALCONI JIMENEZ**, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haberse acreditado que la ciudadana **FABIOLA FALCONI JIMENEZ**, es de domicilio ignorado, se ordena su emplazamiento por medio de EDICTOS, deberán publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Debiendo hacer del conocimiento de la **demandada FABIOLA FALCONI JIMENEZ**, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de paraíso Tabasco, con dirección en la Ranchería Moctezuma primera sección de paraíso Tabasco, a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES**, para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le **requiere a la demandada** para que en igual termino, señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro:

169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Segundo. Para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en atención al numeral 115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Así mismo hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Tercero. Se hace saber a las partes que, a partir del veintinueve de enero del presente año, el nueva titular de este juzgado es el licenciado Agustín Sánchez Frías, en sustitución de la Licenciada María Isabel Torres Madrigal, de conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor.

Notifíquese personalmente al demandado por edictos y por lista a la parte actora y cúmplase.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE....”

ALCALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.

AUTO DE INICIO DE 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a ROCIO CUERVO LÓPEZ con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escritura pública original número 28,595; promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de FABIOLA FALCONI JIMÉNEZ con domicilio en la calle Sendero Manzana 1, lote 11, Fraccionamiento Privanza 1, Ranchería Quintín Arauz de Paraíso, Tabasco; y/o en el domicilio ubicado en el Centro de Trabajo de la demandada en el piso 2 del Edificio Administrativo Kaan-Ceiba, carretera Federal 187, Paraíso Villahermosa, núm. 598 R/a. la Ceiba de Paraíso, Tabasco; o en cualquier lugar donde se encuentre de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) D), E) Y F) del escrito de demanda los cuales por economía procesal se transcribe cono si a la letra se insertara, de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 1209, 1210, 1220, 1222, 1244, 1246, del Código Civil Vigente en el Estado, 18, 24, fracción V, 55, 56, 69, 70, fracción I, 203, 204, 205, y 212 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con la copia simple de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas, en sus domicilios señalados, haciéndoles de su conocimiento que deberán contestar la demanda en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérase para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales, previo cotejo, una vez que el presente asunto haya concluido, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ellos se deje en autos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. De conformidad con los artículos 3° fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

SEPTIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- *La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b).- *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

c).- *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

d).- *Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

e).- *Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales*

OCTAVO. Se conmina a la actuario judicial adscrita a cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 134 y 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al cercioramiento de ser el domicilio en el que se encuentra constituida realizando las diligencias personales, requerimientos, emplazamientos y en general todo tipo de notificaciones y actos que tiendan al impulso del proceso, hacer constar los medios de que se vale, tanto objetivos (aquellos que aprecia directamente), o en su caso, los subjetivos, (los que le sean otorgados por otras personas) para tener la certeza que en ese lugar habita o tiene su domicilio la persona a quien busca, en caso de no atender la

diligencia directa con el interesado, señalar con que calidad se ostenta la persona que la atiende (parentesco, autorizada, empleada), procurando el cuidado de la facultad con la que, por su función, se encuentra investida para certificar que los hechos que hace constar, son verdaderos y auténticos; así como la obligación que tiene en términos del numeral 66, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de **notificar, citar, embargar o emplazar según el caso y llevar a efecto todas las diligencias que el Juez le encomienden**, so pena de ser sancionada en caso que no cumpla su función, conforme lo establece el mismo ordenamiento legal invocado.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho ubicado en el Fraccionamiento la Continuidad, calle Nuevo León, Manzana 5, lote 8, Paraíso, Tabasco; de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; solicitando se le realicen las notificaciones subsecuentes mediante Whatsapp al número telefónico 9361105566 y al correo electrónico aldacruzluis@hotmail.com, mediante el envío en archivo escaneado de la cedula de notificación autorizando para tales efectos a los Licenciados Jairo Priego Martínez, Carlos Arturo Guzmán Rivero, Humberto Aram Vargas Cerecedo e Itzel de la Cruz López; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado; designando como abogado patrono al primero de los mencionados profesionistas, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA ALVARADO ARIAS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

ALCALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LUGARES PÚBLICOS DE
ESTA LOCALIDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL
DE 2024, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.



No.- 11497

Lic. Ramón Oropeza Lutzow

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número **(11,873) once mil ochocientos setenta y tres, volumen número (243) doscientos cuarenta y tres**, de fecha veinte del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes de la extinta **PATRICIA SONIA JIMÉNEZ PÉREZ**, y en dicho acto, el ciudadano **RICARDO JIMÉNEZ PÉREZ**, en su carácter de Albacea, ejecutor testamentario, así como en calidad de Usufructuario, y la ciudadana **BERENICE JIMÉNEZ CERINO**, como Única y Universal Heredera, reconocieron la validez del testamento, **ACEPTÓ LA HERENCIA** instituida a su favor, así también el ciudadano **RICARDO JIMÉNEZ PÉREZ**, en este acto, **ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)



Av. Flores Esq. Sauce #101 Fracc. Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030

Tel: (993) 3 52 44 53, 3 52 47 81, 3 52 42 59;

notaria@notaria29tabasco.com, licnarcisooropeza@hotmail.com

Villahermosa, Tabasco.

No.- 11498

Lic. Ramón Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número **(11,877) once mil ochocientos setenta y siete, volumen número (243) doscientos cuarenta y tres**, de fecha veinte del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes de la extinta **ALICIA DE LOURDES GARCÍA MORA y/o ALICIA GARCÍA MORA**, y en dicho acto, los ciudadanos **DIANA GARCIA ZURITA** por si, en su carácter de Albacea ejecutora testamentario, como universal heredera, y en representación de su menor hijo **JOSÉ ROMEO SIBILLA GARCÍA**, quien es heredero universal en la presente sucesión, así como los ciudadanos **ROMEO BENJAMIN GARCÍA MORA, ALICIA GARCÍA ZURITA y LUIS ANTONIO GARCÍA ABREU** como Únicos y Universales Herederos, reconocieron la validez del testamento, **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor, así también la ciudadana **DIANA GARCIA ZURITA**, en este acto, **ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.



ATENTAMENTE

Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)

Av. Flores Esq. Sauce #101 Fracc. Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030
Tel: (993) 3 52 44 53, 3 52 47 81, 3 52 42 59;
notaria@notaria29tabasco.com, licnarcisooropeza@hotmail.com
Villahermosa, Tabasco.



No.- 11499

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO**Fernando González Pineda y Carolina Salas Chablé:**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE 656/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE **FERNANDO GONZALEZ PINEDA Y OTROS**.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como se advierte de autos que ya fueron contestados todos los informes solicitados a distintas dependencias, a las que se requirió información para que realizaran la búsqueda del domicilio de la demandada **Fernando González Pineda y Carolina Salas Chablé**, en los registros a su cargo, donde informan que no se encontraron datos algunos del domicilio de los referidos demandados; por lo que trae como consecuencia que el domicilio de los ciudadanos **Fernando González Pineda y Carolina Salas Chablé**, son ignorado en forma pública; como lo solicita la promovente, y con apoyo en el artículo 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazarlos por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de **treinta días** que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, ante la Secretaría del mismo, quienes deberán identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, ubicado en casa sin número, calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad Pemex, Macuspana,

Tabasco, México (cerca del mercado) C.P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de **cinco días hábiles**, para contestar la demanda, ante éste Juzgado, debiendo ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos, así como oponga las excepciones, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO. 00656/2019
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

TRANSPARENCIA PÚBLICA

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEMANDA

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Licenciado **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, y con sus anexos consistentes en: (1) copia simple de cedula profesional, (1) estado de cuenta certificado, (1) escritura pública número 11,709, (2) testimonios y (2) traslado, mediante el cual viene a promover en la Vía Especial, **JUICIO HIPOTECARIO**, en contra de **FERNANDO GONZÁLEZ PINEDA**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, y **CAROLINA SALAS CHABLÉ**, en su carácter de acreditada y garante hipotecario, con domicilio para efectos de ser emplazados a juicio en **calle Pozo Rasha esquina con pozo polvillo del fraccionamiento Quince de Agosto, localizado en la ranchería Limón, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y de quienes**

reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda.

ENTRADA DE LA DEMANDA

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **VÍA Y FORMA PROPUESTA**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

EMPLAZAMIENTO

CUARTO. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan sus contestaciones a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongán las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, **requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

INSCRIPCIÓN PREVENTIVA

QUINTO. Como lo solicita el promovente, **gírese oficio** al Registro Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, para la inscripción respectiva, debiendo acompañarse copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos para su registro respecto del bien inmueble hipotecado, como lo establece el numeral 574 de la Ley Procesal antes invocada.

PRUEBAS

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO Y PERSONALIDAD

SEPTIMO. Tomando en cuenta que la licencianda ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, no señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta jurisdicción, en consecuencia se le señala para tales efectos **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO**, autorizando para mismos fines a los ciudadanos HÉCTOR ADRIAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado la documental consistente en: (1) copia certificada de la escritura pública número 1,709, para ser extraída en su momento procesal oportuno, agréguese a los autos la copia cotejada de la misma.

MEDIO ALTERNO DE SOLUCIÓN

NOVENO. De **CONCILIACION**. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III

del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que pueden intentar el arreglo de sus intereses, mediante la CONCILIACION, que logren con la ayuda de una persona experta en solución de conflictos adscrita a este juzgado; quien les proporcionara diversas alternativas de solución para evitarles desgastes económico, físicos y psicológicos; imperando en todo momento los principios de buena fe, lealtad, e imparcialidad hacia los involucrados. Esta figura de la conciliación logra que las partes sean quienes: * elaboren los acuerdos que se ajuste a sus necesidades; *eviten problemas futuros;* restablezcan la comunicación, a través de un tercero, en donde con toda claridad expongan su sentir respecto al litigio entablado en juicio; *eviten mayor dilación, pues de conciliar respecto a lo demandado, el procedimiento sería rápido y con un convenio en donde reine el consentimiento y voluntad de las partes. Además de que dicha orientación es totalmente gratuita y la información proporcionada totalmente confidencial, pudiendo acudir solos o con persona de su confianza a las instalaciones de este Juzgado a solicitar la solución de su situación, misma que le atenderá de acuerdo a la agenda que se lleva en el Juzgado, o si las labores del juzgado lo permitan en el momento en que acudan.

Asimismo, se hace saber a las partes que de llegar a un acuerdo voluntario, y si este cumple con los lineamientos de Ley, el mismo, se elevaría a categoría de cosa juzgada; lo que significa que se equipararía a una sentencia definitiva, que puede ser materia de ejecución en caso de incumplimiento.

**AUTORIZACION PREVIA
DE ACCESO A LA REPRODUCCION TECNOLÓGICA**

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, así como 1067 del Código de Comercio reformado en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como todos tenemos derechos a la justicia pronta, se autoriza previamente a las partes de este proceso, TERCEROS LLAMADOS A JUICIO y PERITOS con protesta legal, que sin necesidad que medie alguna otra orden judicial, se le expidan copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de reproducción (fotografías, etc), de constancias del expediente; empero siempre y en todos los casos se ordena al Secretario Judicial que haga la certificación en el proceso para constancia y de fé del pago de los derechos fiscales respectivos en los juicios en que fuera necesario, herramientas que deberá utilizarse con probidad y lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAM



Mmp.**



No.- 11500

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **371/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, con fecha trece de septiembre y once de agosto de dos mil veintidós, se dictaron unos autos, que a la letra dice:

AUTO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Vistos la de cuenta secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, parte actora del presente juicio, a través del cual da cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ordenado en el punto **PRIMERO**, del acuerdo del dos de septiembre del presente año, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, manifestando que el ciudadano **GUSTAVO ESTRADA SÁNCHEZ**, no es el colindante de la parte Oeste del predio del cual se rindió informe, señalando que la ciudadana **BLANCA CEFERINA MAGAÑA JIMÉNEZ**, es la verdadera colindante quien tiene su domicilio donde pueden ser notificada el ubicado en la calle Constitución o carretera Santa Cruz Jalapita en la Villa Ignacio Allende de este Municipio de Centla, Tabasco, en consecuencia, tórnese los autos a la actuaria judicial para que proceda a notificar a la colindante la radicación del presente procedimiento, en términos del auto del once de agosto del presente año, así como de este proveído.

SEGUNDO. En cuanto a lo peticionado en su ocurso de cuenta, respecto a los avisos y edictos que solicita dígaselo que los mismos se encuentran a su disposición en esta secretaría.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 140 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado, se hace saber a las partes que el nuevo titular del juzgado a partir del día seis de septiembre de dos mil veintidós, es el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, en sustitución del licenciado **Pablo Hernández Reyes**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A BLANCA CEFERINA MAGAÑA JIMÉNEZ, Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...

AUTO DE 11 DE AGOSTO DE 2022

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: certificado de persona alguna expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Tabasco; contrato de donación de dieciséis de marzo del dos mil seis, celebrado entre los ciudadanos **NICOLAS MAY MENDEZ**, e **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, notificación catastral de

diecinueve de abril del dos mil veintidós, nombre de IGNACIO GUADALUPE CANO MAY, manifestación única catastral a nombre de IGNACIO GUADALUPE CANO MAY, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós y dos planos respecto de un predio rustico nombre de IGNACIO GUADALUPE CANO MAY, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rústico**, ubicado en la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **12,769.5** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 123.39 metros y colinda con **NICOLAS MAY MENDEZ y RAMON HERNAN**, actualmente colinda con **ROSA HERNANDEZ MAY y CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**.
- Al Sur 132.00 metros, con carretera pública.
- Al Este 100.00 metros y colinda con **VICTORINA LUCIANO y CPO**, actualmente colinda con **RENE LIGONIO**.
- Al Oeste 100.00 metros y colinda con **JOSE DE JESUS AQUINO**, actualmente colinda con **GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la parte promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **ROSA HERNANDEZ MAY, CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS, RENE LIGONIO y GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

ROSA HERNANDEZ MAY, con domicilio en la ranchería Chicozapote primera sección, Centla, Tabasco; (domicilio ampliamente conocido), y **CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, con domicilio en la calle Quintana Roo número 39, de la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; (domicilio ampliamente conocido), **RENE LIGONIO**, con domicilio en la calle Constitución de la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; (como referencia mini super Bere), **GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**, con domicilio en la calle Constitución de la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; (como referencia en la tienda de abarrotes Estrada).

QUINTO. Se requiere a la parte promovente, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, señale el domicilio del colindante **SUR CARRETERA PUBLICA**.

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento a lo antes requerido.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **12,769.5** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 123.39 metros y colinda con **NICOLAS MENDEZ MAY y RAMON HERNAN**, actualmente colinda con **ROSA HERNANDEZ MAY y CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**.
- Al Sur 132.00 metros, con carretera pública.
- Al Este 100.00 metros y colinda con **VICTORINA LUCIANO y CPO**, actualmente colinda con **RENE LIGONIO**.
- Al Oeste 100.00 metros y colinda con **JOSE DE JESUS AQUINO**, actualmente colinda con **GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Pino Suarez número 39 de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado **CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, a quien además nombra como su Abogado Patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional, en los libros de registros que se lleva para tales efectos en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENDIADA **ADRIANA DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL **LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. "

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE

**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO



No.- 11501

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

CARLO GARCIA SANCHEZ
 P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 307/2022, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLO GARCIA SANCHEZ, EN QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ AUTO QUE EN SUS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que el demandado CARLO GARCIA SANCHEZ, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio catorce de julio del dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE INICIO DE CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, con el carácter de apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial 40, 042, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER**, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **CARLO GARCIA SANCHEZ**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en **CALLE IPEQUI LOTE 17 MANZANA 42 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALLE DEL JAGUAR” RANCHERIA GONZALEZ, PRIMERA SECCION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quienes se reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com, y el número telefónico 99-31-66-15-10, (celular y WhatsApp) autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas medidas sanitarias, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

Asimismo, autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos a los ciudadanos HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, BRADLEY ANDRADE HERNANDEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la ocurrente adjuntos a su escrito inicial de demanda, debiendo dejar copias simples agregadas en autos.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial 40,042, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

DÉCIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**²

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Mghl.



No.- 11502

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

DEMANDADO: HORACIO PAOLO MOLLINEDO PULEO.

Se comunica que la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, promueve ante este juzgado Primero Civil, de Nacajuca, Tabasco, el **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, en su calidad de acreditado, bajo el número de expediente **295/2023**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose los acuerdos de fecha veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro, catorce de abril y del auto de inicio de fecha diecisiete de Marzo, estos últimos del año de dos mil veintitrés, mismos que copiados a la letra dicen:

SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“...Único. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, y del proveído de fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Se tiene por presentada a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a los requerimientos ordenados en los puntos quinto y octavo del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés; por lo que, téngasele a la actora, por exhibiendo copias certificadas y simples del Instrumento notarial número 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos), del libro número 1,812, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, y el original y copias simples de la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco; en consecuencia, agréguese a los autos, e intégrense al traslado, para poder emplazar al demandado.

En atención al punto que antecede, túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que emplace al demandado **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, en su calidad de acreditado, en los términos ordenados del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, y del presente acuerdo.

Segundo. Asimismo, se tiene a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés; por lo que, téngasele a la actora, por exhibiendo dos juegos de copias simples del escrito inicial de demanda, y sus respectivos anexos; en consecuencia, y como lo solicita la ocursoante, gírese el oficio ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del presente año.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar el oficio a su destino, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Tercero. Téngase a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto décimo del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no existen ningún tipo de impedimento o incapacidad que dificulte desarrollar los derechos procesales impulsados en este juicio, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Cuarto. Como lo solicita la promovente, resguárdese en el seguro del juzgado, **(01)** original de la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco, previo cotejo que se haga con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita con las copias certificadas del Instrumento notarial número 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos), del libro número 1,812, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con su escrito de demanda, y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copias simples de la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco, **(01)** original del certificado de adeudos constantes de ocho fojas, **(01)** copia simple de la Constancia de situación fiscal a nombre **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, **(01)** copia simple de la cedula profesional número **3226794**, a nombre de **Roxana Patricia Castillo Peralta**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y **(01)** Traslado, mediante el cual viene a promover en la vía **especial, Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, en su calidad de acreditado, con domicilio para efectos de ser notificado y emplazado a juicio, en el **Lote 14 (catorce), Manzana 4 (cuatro), ubicado en el Circuito Florencia número 14 (catorce), del Fraccionamiento denominado las "Terrazas", del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1º./J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a la promovente, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juegos de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar el oficio a su destino, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Quinto. Ahora bien, toda vez que de la revisión a los documentos que anexó la promovente **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su escrito inicial de demanda, se advierte que exhibe en copias simples la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco, (documento base de la acción); en consecuencia, requiérase a la promovente para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el original de la escritura antes citada, apercibida que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

En base a lo anterior, se reserva el emplazamiento ordenado en el punto tercero de este auto, hasta en tanto la parte actora cumpla con lo ordenado en el párrafo que antecede.

Sexto. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. La promovente **Roxana Patricia Castillo Peralta**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al correo electrónico **consorcioroca.asociados@gmail.com**, y/o el número telefónico **99-31-66-15-10**, autorizando para tales efectos, así como para tener acceso al expediente, a los licenciados **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Adrián de Jesús Azcorra Fernández, Ariana Nataren Ventura Pérez, y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, domicilio y autorizados que se le tiene por hecha, lo anterior, de conformidad con el artículo 131, Fracción IV y VI, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Toda vez que la promovente solicita el cotejo y la devolución del poder notarial número 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos), del libro número 1,812, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; ahora bien, no obstante, toda vez que el citado poder notarial, es exhibido en copias certificadas, empero, la promovente no exhibió las copias simples para su cotejo, para efectos de no perforarlas, rubricarlas, sellarlas, y foliarlas, se requiere

a la promovente **Roxana Patricia Castillo Peralta**, para los efectos que exhiban dos juegos del poder notarial, por lo cual se le concede un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, advertida que de no hacerlo, se glosaran las mismas a los presentes autos.

Noveno. Resguárdese en el seguro del juzgado, **(01)** original de certificado de adeudos, constantes de ocho fojas, exhibidos por la promovente, previo cotejo que se haga con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Décimo. Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.**

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**"

Décimo Segundo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Tercero. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Décimo Cuarto. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las**

anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- 6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

- 9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER AL DEMANDADO, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, Y DEBIENDO PRODUCIR SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE **CINCO DÍAS HÁBILES**, ASÍ COMO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO Y AUTORICE PERSONA PARA OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EN ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



PODER JUDICIAL
- EL ESTADO DE TABASCO

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. L. López



No.- 11503

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ

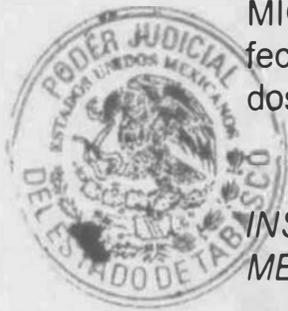
En el expediente número 323/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de INTERPELACION JUDICIAL, promovido por CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIER BBVA BANCOMER, para notificar a MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ; le hago de su conocimiento que con fechas veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro y cinco de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la Licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte interpelada MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.



Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al interpelado MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y fenecido que sea dicho plazos, a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para dar cumplimiento al punto TERCERO del auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la

edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales.

TERCERO. Finalmente, téngase a la ocursoante por autorizando para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, así como para revisar y consultar el expediente al ciudadano GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MONTERO; ello con fundamento en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”



Inserción del auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, promoviendo en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado con cifras al día, original y copia simple de la escritura número 16,581 y un traslado; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, para interpellar a MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, quien puede ser notificado en los domicilios ubicados en casa Habitación número 3, Predio Urbano sito en calle Reforma número 601-b, colonia José Narciso Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco o en Cerrada Sector Jiménez, Ranchería Lagartera Primera Sección, Centro, Tabasco, o en

Cerra Sector Jiménez, Fraccionamiento "A", Ranchería Lagartera Primera Sección de esta municipalidad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique a MIGUEL ÁNGEL LAGUMA MÉNDEZ, y le haga del conocimiento que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en términos de la cláusula décima segunda del contrato simple con interés y garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$1'910,907.68 (un millón novecientos diez mil novecientos siete pesos 42/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudo y vencido de crédito, y los intereses ordinarios originados de diciembre de 2019 a febrero 2020 y del periodo comprendido del 01 de abril 2020 al 31 de mayo 2021;

debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que tales efectos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, autorizando únicamente para imponerse de autos y recoger toda clase de documentos a los ciudadanos JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, SUSANA SUAREZ PEREZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO Y

MARIA ESTHER CRUZ GARCIA; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988, original de la escritura pública número 25,080, y un estado de cuenta certificado, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11504

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
TACOTALPA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL O QUIEN SE CONSIDERE CON MEJOR DERECHO P R E S E N T E

Que en los autos del expediente número **160/2024**, relativo al juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ**, se dictó un auto de inicio el diecinueve de marzo del año actual, que copiado textualmente a la letra dice:

“...**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

1. -- Original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión celebrada por una parte en calidad de “cedente” el ciudadano **MOISÉS CALDERÓN LÓPEZ** y de la otra parte como “cesionaria” la ciudadana **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ** con fecha nueve de marzo de dos mil diez.
2. -- Original de certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
3. -- Original de oficio **SG/DGRPPYC/ORJ/19/2024** signado por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
4. -- Copia original de impresión y copia simple del plano elaborado por el ingeniero **Tomás Ramos Zavala**, en agosto de dos mil veintitrés, del predio ubicado en la calle **Calixto Merino Basta** esquina con **Avenida Francisco A. Lanz Casals**, colonia **Pueblo Nuevo**, de **Tacotalpa, Tabasco**.
5. -- Copia fotostática simple de tres credenciales para votar a nombres de **ETANISLAO MEDINA ALVARADO, MARÍA LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ E IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
6. -- Y cinco traslados.

Promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto del predio urbano localizado en la **Avenida Francisco A. Lanz Casals** esquina con **calle Calixto Merino Basta**, de **Tacotalpa, Tabasco**, constante de una superficie total de **(112.85 m2)** ciento doce metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE** en **14.00** con **Avenida Francisco A. Lanz Casals**; **AL SURESTE** en **19.70** metros con la ciudadana **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ**; **AL SUROESTE** en **6.88** metros con el Jardín de Niños “**Mercedes Lanz de González**”, al **NORESTE** en dos medidas **5.50** metros y **3.72** metros con la **calle Calixto Merino Basta**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322** del Código Civil, en relación con los numerales **18, 24** fracción **II**, **28** fracción **III**, **204, 205, 206, 211, 755** del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo establece el numeral **755** del Código Procesal Civil en Vigor, dese vista tanto al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito**, al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa Ciudad, así como a los colindantes **el Jardín de Niños “MERCEDES LANZ DE GONZÁLEZ” a través de la Directora y/o de quien legalmente lo represente**, así como al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO**, ambos con domicilio ampliamente conocidos en esta localidad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; **requiriéndolos** para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones; **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos **143 y 144** del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede y haga de su conocimiento que ante este Juzgado la promovente **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN NARVÁEZ**, promueve las **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo **1318** Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral **139** fracción **III** del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas del Estado a través de Receptoría de Rentas de esta localidad, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; **para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

SEXO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, se ordena girar atento oficio:

- Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.
- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio ubicado en calle Boulevard del Centro, Prados Villahermosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- A Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Y a Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la recepción del mismo, informe cada una las dependencias a este Juzgado si el predio urbano localizado en la Avenida Francisco A. Lanz Casals esquina con calle Calixto Merino Basta, de Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie total de (112.85 m2) ciento doce metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE en 14.00 con Avenida Francisco A. Lanz Casals; AL SURESTE en 19.70 metros con la ciudadana FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ; AL SUROESTE en 6.88 metros con el Jardín de Niños "Mercedes Lanz de González", al NORESTE en dos medidas 5.50 metros y 3.72 metros con la calle Calixto Merino Basta, pertenece a la Nación o en su caso a Tierras Ejidales; **advertidos** que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedor a una multa de una multa consistente en multa de (20) **unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$108.59 (Ciento Ocho Pesos 59/100 m.n.) que multiplicados hacen el total de \$2,171.80 (Dos Mil Ciento Setenta y Uno Pesos 80/100 m.n.)**, vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales exhibidas por la promovente relacionadas con los argumentos de hechos del presente procedimiento, estas por su propia naturaleza se tienen por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

OCTAVO. Ahora bien, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos ETANISLAO MEDINA ALVARADO, MARÍA LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ E IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

NOVENO. Se tiene a la promovente FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Calixto Merino Basta, número 21, colonia Pueblo Nuevo, de Tacotalpa, Tabasco; y autorizando para tales efectos, así como para que revisen los autos, tomen fijaciones fotográficas con cualquier medio electrónico que aporte la tecnología y la ciencia, a los licenciados JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ANTONIO, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA, IGNACIO LÓPEZ ORTIZ, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, así también para que tengan acceso al expediente, realicen trámites y reciban toda clase de documentos a los ciudadanos RAFAEL ALFREDO RODRÍGUEZ SOSA, JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN, NOEMÍ SARAHÍ LÓPEZ RAMOS Y STEFANÍA MUÑOZ LEÓN.

Asimismo, designando como abogados patronos al primero y segundo de los profesionistas citados; personalidad que se reconoce a dichos Letrados en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, toda vez que tienen registradas sus cédulas profesionales ante este Juzgado; y como representante común de estos, al primero de los nombrados licenciado JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA.

De igual manera, autorizando para los mismos efectos los medios electrónicos a través del correo electrónico jjosenarvaez@prodigy.net.mx y el número telefónico 9932753060; así como también la digitalización y alta en sistema para los efectos tener acceso al expediente judicial electrónico (EJE) en el Portal Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico para que el abogado patrono pueda solicitarlo a través de las innovaciones tecnológicas y tenga acceso a la impartición de justicia pronta y expedita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.





No.- 11505

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**MARIO ESCOBAR MOGUEL Y MIRELLA MENDOZA PRESENDA
P R E S E N T E**

Que en el expediente **253/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **BEATRIZ GALVAN HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; EN CONTRA DE **ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “UNION DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.”**, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS CIUDADANOS **MARIO ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA Y JUANA QUEVEDO HERNANDEZ** EN CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, **MARIO ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA, JUANA QUEVEDO HERNANDEZ** DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y LA DIRECCION DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD en su carácter de garantes hipotecarios; en **tres de enero de dos mil veinticuatro y catorce de junio de dos mil veintidós**, se dictaron **unos autos**, mismos que copiados a la lista se establecen lo siguiente:

Auto de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, apoderada de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **MARIO ESCOBAR MOGUEL, y MIRELLA MENDOZA PRESENDA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplear a la citada parte demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, sabiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el siete de diciembre de dos mil veinticuatro.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Maten(a)s: Civil Tesis: 1a./I. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábados de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficina de partes Interna de este Juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado oficio.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyo, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRUGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha catorce de junio de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Por presente a la ciudadana BEATRIZ GALVAN HERNANDEZ, por su propio derecho, con el que promueve juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva e Usucapión, en contra de la

ASOCIACION CIVIL denominada "UNION DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.", quien puede ser notificado a través de sus representantes legales, los ciudadanos MARIO ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA Y JUANA QUEVEDO HERNANDEZ en calidad de presidente, secretario y tesorero, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio los ubicados

MARIO ESCOBAR MOGUEL, con domicilio en CALLE RIO PICHUCALCO LOTE 4 DE LA MANZANA 2 DEL FRACCIONAMIENTO RIOS DE LA SIERRA, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO;

MIRELLA MENDOZA PRESENDA, con domicilio en PROLONGACION TENIENTE FERNANDO P. SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO POLICIA Y TRANSITO, CENTRO, TABASCO;

JUANA QUEVEDO HERNANDEZ, con domicilio en CALLE RIO MEZCALAPA LOTE 21 MANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO RIOS DE LA SIERRA, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO;

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la AVENIDA RUIZ CORTINES S/N, COLONIA CASA BLANCA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO

DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad;

A quienes le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), y C) del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 935, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplécese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **NUEVE DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesando lo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase al demandado, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se la tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requiere a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tablones de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el ocurrsante, con fundamento en el artículo 209 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la Dirección General del Registro Público de la

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2003, Unanidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Propiedad y del Comercio del Estado, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con acerto oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. El ocurrente señala como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en CALLE NARCISO SAENZ NUMERO 108, PLANTA ALTA, ZONA LUZ, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, RAFAEL ALEJO ORAMAS, así como al estudiante de derecho DIEGO ALEXIS PADILLA PEREZ, por lo que, se le tiene por hecha dichas autorizaciones, y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. En cuanto a la designación que hace el ocurrente de MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, para reconocerle dicha designación, se le señalan las trece horas de cualquier día hábil, previa cita que hagan con la secretaría judicial, para que el promovente comparezca debidamente identificado con documento oficial con fotografía al juzgado a ratificar el escrito de cuenta de conformidad con lo establecido en el numeral 2892 del Código Civil en vigor.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil dieciséis.

Por último, dígaselles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167540. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y, con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que se señaló que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otra medio idóneo a verso a las anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que cesen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono al que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en la página: <http://eje.tsjr-tabasco.gob.mx/>

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GLADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe. *

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha **once días** del mes de **enero** de **dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

LLRL



No.- 11506

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C.C. JOSE LUIS GÓMEZ MELLADO Y JULIO CLEMENTE GOMEZ MELLADO.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **JOSE LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, EN CONTRA DE **JOSE LUIS Y JULIO CLEMENTE DE APELLIDOS GOMEZ MELLADO**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 00008/2003, RELATIVO AL JUICIO PENSION ALIMENTICIA, EL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABALECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, **A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. - Por presentado el licenciado **VIRGILIO MARTINEZ RIVERA**, en su carácter de Abogado Patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, con el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y con base en las mismas y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes ordenados en el auto del cinco de enero del presente año, como lo peticiona el ocurso de cuenta, en razón que los incidentados **JOSE LUIS GÓMEZ MELLADO y JULIO CLEMENTE GÓMEZ MELLADO**, resultan ser de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de los incidentados descritos en el párrafo anterior por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndoles saber que tiene un **TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificados a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo; se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DÍAS** hábiles que empezaran a contar a partir del día siguiente al en que se le dé por legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el proveído del treinta de junio del dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CARMITA GÓMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE RADICACION DE LA DEMANDA INCIDENTAL

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS, la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, téngase al Ciudadano **JOSÉ LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, parte incidentista, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña consistentes en; dos actas de nacimiento electrónicas números 424 y 639, copia certificada de sentencia interlocutoria del doce de junio de dos mil doce, dos fotografías a color, captura de pantalla de Facebook a color, dos traslados, con los que viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**; por lo anterior, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, 376, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO.- En consecuencia; con las copias simples del escrito de demanda incidental, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado a los Incidentados **JOSÉ LUIS y JULIO CLEMENTE ambos de apellidos GÓMEZ MELLADO**, en el domicilio señalado por el incidentista, ubicado en edificio 200 Manzana 3, Departamento 302, Fraccionamiento Villa de las Fuentes, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al mismo y ofrezca prueba, así como también, deberá de señalar domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y autorizar persona para tales efectos, advertida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como también, esta juzgadora les señalará como domicilio procesal Las Listas fijadas en el Tablero de Avisos de éste H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 123 Fracción III, 118, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. Téngasele al incidentista **JOSÉ LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, autorizando señalando como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones el ubicado en calle Marcelino García Barragán, número 518, de la Colonia Punta Brava, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, asimismo proporciona el correo electrónico garolar1472@hotmail.com, y el número telefónico **9931927702** mediante la vía WhatsApp, de igual forma nombra como su abogado patrono al Licenciado **LUIS ARTURO GARCÍA RODRÍGUEZ**, personalidad que se le reconoce toda vez que tiene su cedula inscrita en los libros que llevan para tal fin en este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor.

En consecuencia, se le hace saber a **JOSÉ LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: actuariosjuzgado3fam@gmail.com, y número telefónico del actuario judicial Licenciada **RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ es el 9932588719**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte incidentista, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

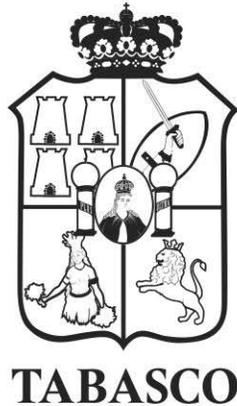
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11434	NOTARÍA 10 "PUBLICACIÓN NOTARIAL" (SEGUNDO AVISO) EXTINTO: SANTIAGO ESQUIVEL ARIAS.....	2
No.- 11456	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 504/2021.....	3
No.- 11457	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 601/2021.....	5
No.- 11458	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00606/2021.....	10
No.- 11459	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 189/2023.....	15
No.- 11460	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 464/2021.....	19
No., 11461	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 133/2021.....	21
No.- 11462	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 284/2021.....	24
No.- 11477	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 98/2020.....	26
No.- 11478	JUICIO ORDINARIO CIVIL MERCANTIL EXP. 866/2019.....	30
No.- 11479	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 249/2023.....	36
No.- 11480	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 353/2018.....	41
No.- 11481	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 825/2022.....	45
No.- 11497	NOTARÍA 29 AVISO NOTARIAL EXTINTA: PATRICIA SONIA JIMENEZ PÉREZ.....	49
No.- 11498	NOTARÍA 29 AVISO NOTARIAL EXTINTA: ALICIA DE LOURDES GARCÍA MORA.....	50
No.- 11499	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 656/2019.....	51
No.- 11500	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 371/2022.....	55
No.- 11501	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 307/2022.....	59
No.- 11502	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 295/2023.....	63
No.- 11503	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 323/2021.....	68
No.- 11504	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 160/2024.....	74
No.- 11505	JUICIO ORD. DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 253/2022.....	76
No.- 11506	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00008/2003.....	80
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: XKuQi2MktGHTh8jH68SDosAOAufy89GFd1GQB2c47Y1iCTYbdTZTvWgUQb/vO/vAg8KuaH1P Rj9SjTr0tIASy19uYPPXSFV/mT5vUVi3xZN21gzbBSnu/1Yoj2jo+B0+miuS4eAweBheJCGedjDNltBDLkJh1/5Bt7G6 pXbB14IFjgCmw2o7LDnEmeOpmEFnpl9Cw0JQv77fGzr+beto7r0Uf4MnUvBYfD1otRZtvtaBgUo1xGVSup39kQSa mKrlfYFUIBTHpBAQ7+v1FZBb0OejgpjHAyljEIG/XINIZPDW+FW5Uhhha/+JuHZigYUSNR0eWAa1SmulCwvpQa8l 2A==